



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTES
ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN: 12
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 16
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios y Diputadas Secretarías de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fueron turnadas a las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas y Migración, así como de Administración Pública de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, enviada por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizaron a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, presentó ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. En sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Estado, de fecha 27 de febrero de 2019, las diputadas y diputados acordaron turnar para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa antes referida, a las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y Migración y Administración Pública.
3. Con fecha 04 de marzo de 2019, fue recibido en esta Comisión Unidas correspondiéndole el número 12 de los expedientes radicados en el índice de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración y el número

1



16 de los radicados en el índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.

4. En la presente iniciativa el Gobernador del Estado expone los motivos y fundamentos, los cuales a continuación enunciamos:

"En el año 2001, el Constituyente Permanente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de establecer las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas, contemplando en el artículo 2° que: "la Nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Esta reforma, estableció en el artículo 2° de la Constitución Federal dos apartados, el A y B el primero una serie de derechos entre éstos decidir sus formas internas de convivencia y organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, eligiendo de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades y representantes, el derecho para acceder a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra,) a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos aquellos elementos que constituyan su identidad indígena, conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, y elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; mientras que en el B, la obligación del gobierno federal, los gobiernos de los estados y de los municipios de crear las instituciones de atención específica para atender a la población indígena, las cuales deben de ser operadas junto con representantes de pueblos y comunidades interesadas a fin de lograr el desarrollo de los mismos, obligándolos a impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer sus economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.



"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cabe resaltar, el reconocimiento de las mujeres indígenas, a través de su incorporación al desarrollo de su comunidad, obligando a las autoridades a otorgar apoyo a proyectos productivos, protección a su salud, otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Aunado a ello, para detonar el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, prevé la obligación del gobierno, de apoyar las actividades productivas mediante acciones que les permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de los estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva y para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Posteriormente, se reformó la fracción III, Apartado A, del artículo 2º constitucional, garantizando a los pueblos indígenas el derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercieran su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados y que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 dispone que nuestra Entidad es de composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, reconociendo el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, mismo que se expresa como autonomía, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto les reconoce a dichos pueblos y comunidades personalidad jurídica de derecho público gozando de derechos sociales, reconociendo a los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca como son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales,



"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

De igual manera, se establece que el Estado de acuerdo con sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual como se precisó es prevista como una obligación en nuestra Carta Magna.

Esta reforma se realizó con el objeto de reivindicar los derechos de los pueblos originarios y ancestrales descendientes de los grupos anteriores a la conquista o colonización, tras aceptar que la situación jurídica de los pueblos indígenas aún era profundamente insatisfactoria, advirtiendo la necesidad de establecer principios rectores para fortalecer el reconocimiento a su libre determinación y autonomía, el acceso a las instancias de representación política, recursos materiales, defensa jurídica, educación, así como protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres y, en general con su especificidad cultural.

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en septiembre del año 2007, constituye el mayor avance en el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, aun cuando no tiene carácter vinculante, pero si un amplio contenido moral, reconociendo el derecho a la libre determinación de estos pueblos como consecuencia el derecho a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Es importante, señalar que en el artículo 21, precisa que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en educación, empleo, capacitación, readiestramiento profesional, vivienda, saneamiento, salud y seguridad social, estableciéndose que los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales, prestando particular atención a los derechos y necesidades de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores indígenas y afromexicano con discapacidad de pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 23, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el



"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen, visualizando las aspiraciones y formas de vida de los pueblos indígenas y sus comunidades, respetando sus formas de organización, desde sus propias instituciones en coordinación con las del Estado.

Con el objetivo de impulsar y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y coadyuvar en el proceso de su desarrollo a través de la implementación de políticas públicas integrales, interculturales y sostenibles, surgió en el año 2001 la Secretaría de Asuntos Indígenas en nuestro Estado, siendo el órgano encargado de vigilar e implementar los principios y garantías constitucionales establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; destacándose entre sus funciones el reconocimiento y vigencia de derechos de los pueblos indígenas, sus sistemas normativos, sus bienes y su patrimonio integral y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en las esferas económica, social, política y cultural; dichas funciones, se encuentran plasmadas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la cual se otorgan también atribuciones rectoras sobre las instituciones gubernamentales para diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas públicas específicas en la materia y su aplicación, así como la concertación con el sector privado y demás órdenes de gobierno y programas propios.

Sin embargo, resulta necesario seguir fortaleciendo dicha Secretaría, con el objetivo de revertir la situación de marginación, pobreza y exclusión que viven los pueblos indígenas y afromexicano, y seguir creando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, intercultural y sostenible, siendo necesario en principio, la modificación de la denominación de la Secretaría de Asuntos Indígenas por Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, toda vez que representa la mayor parte de la población oaxaqueña

Aunado a ello, en virtud de las propias facultades que ejerce la Secretaría, se advierte que su principal visión es impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano, a través de la ejecución de proyectos y financiamiento de programas con una estrategia

5



"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

transversal, en coordinación con el gobierno federal, municipal y las propias instituciones del gobierno de la administración pública, actuando de manera articulada, planeada e interinstitucional, con una visión intercultural, tomando en cuenta sus aspiraciones, y recursos organizativos, medioambientales, valores sociales, identidades y saberes culturales de los pueblos indígenas.

Por tal motivo, es necesario el fortalecimiento de la Secretaría, como rectora y ejecutora de las políticas estatales en materia indígena, dotándola de nuevas facultades que permitan su plena y efectiva operatividad, ya que su población objetivo representa más del 65% de la población total de nuestro Estado, además del 4.9% de la población afromexicana.

Es importante señalar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, son una prioridad para el Gobierno del Estado, tal como se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, cuyo principal objetivo es mejorar la calidad de vida de pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca, fortaleciendo su inclusión al desarrollo social, bajo el respeto irrestricto a su libre determinación, cultura, aspiraciones y valores.

Resulta de suma importancia, señalar que la designación presupuestal que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, con el fin de ejecutar políticas públicas y acciones que puedan lograr el desarrollo de nuestros pueblos indígenas y comunidades indígenas y afromexicanas, destacándose que en el propio presupuesto de Egresos, se hizo referencia al eje de pueblos indígenas y no de asuntos indígenas, enfocándolo al sector de la población prioritaria para la Secretaría".

Por lo cual, con base a los antecedentes, estas Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas y Migración; y de Administración Pública realizan el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en los



artículos 50 fracción I, 51, 53 fracción I, 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción I y V, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 26, 33, 34, 38, 42 fracción I y V, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas y Migración y de Administración Pública, son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como Convención 169 de la OIT o Convenio 169 de la OIT, es una convención adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989. Es el principal instrumento Internacional sobre derechos de los pueblos indígenas. Hasta el año 2016, ha sido ratificado por 22 países.

El convenio hace hincapié en los derechos de trabajo de los pueblos indígenas y tribales y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación. Determinando la protección de "los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios" de los pueblos indígenas.

Así como la importancia de las actividades económicas tradicionales para su cultura. También que los servicios de salud para indígenas deberán organizarse en forma comunitaria, incluyendo los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Los programas de educación "deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores" y, además, "deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas".

Con relación a la población afromexicana se estima que a México llegaron alrededor de 250 mil personas provenientes del continente africano en calidad de esclavos durante la época virreinal, y que actualmente hay entre 400 y 450 mil afromexicanas/os en el país, se estima que su presencia se encuentra mayoritariamente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz (CONAPRED, 2014).

El levantamiento estadístico más preciso relativo a la población afromexicana consiste en un perfil de 106 localidades en donde predomina la población afromexicana en nuestro Estado de Oaxaca (97 en la región Costa, 6 en la región Cañada y Papaloapan y 3 en la región Istmo), ubicados en 17 municipios. La población total, asciende a un total de 74, 525 personas, con una razón de 97 hombres por cada 100 mujeres. Cabe destacar que la tasa de crecimiento



demográfico en estas localidades, de acuerdo con el propio informe se considera muy bajo.

Dentro de las más recientes recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a México, se enuncian ciertos aspectos estructurales de especial impacto en los derechos de las mujeres afrodescendientes e indígenas.

La más relevante, y que se reitera en diversas ocasiones incluyendo las últimas recomendaciones hechas a México, es la carencia de información detallada sobre la población afrodescendiente, aunado a la práctica de invisibilidad de la población afrodescendiente en las estadísticas oficiales mexicanas, se le debe sumar la ausencia de datos diferenciados de género para dicha población. Por otra parte, la falta de una medición adecuada de diversos programas y estrategias públicas para combatir la discriminación racial es otro punto estructural señalado.

Uno de los pasos a seguir para alcanzar la igualdad de trato, de oportunidades, de protección y de capacidad, es visibilizar a los grupos en situación de discriminación, identificando la problemática que enfrentan con respecto al acceso a los diferentes derechos humanos, mismos que han sido o pueden ser restringidos por tratos desiguales en condiciones iguales, o tratos iguales en condiciones desiguales.

CUARTO. La materia del presente asunto, consiste en analizar la procedencia de las reformas a los artículos 27 fracción X, 43 párrafo primero y sus fracciones II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXII Y XXX y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, propuestas por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

A efecto de pronunciarse sobre la procedencia de la iniciativa antes planteada, estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente señalar que efectivamente, Oaxaca es la entidad federativa con el mayor porcentaje de población que se considera indígena en el país, casi siete de cada diez personas se autoadscriben como indígenas en la entidad, categoría demográfica que le brinda una riqueza cultural y étnica particular a nuestro estado, donde se hablan igualmente diversas 15 lenguas indígenas, sobresaliendo el zapoteco y el mixteco, que juntas concentran más del cincuenta por ciento de los hablantes de 3 años y más de alguna lengua indígena en la entidad.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en México hay 7,382,785 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena. Es importante resaltar que



la identificación de la población indígena de acuerdo al INEGI se realiza a través de la condición de hablante de lengua indígena y con base en esa categoría, se señala que, en el Estado de Oaxaca, 1.2 millones de personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, de los cuales 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,960 (47.2%) son hombres.

En cuanto a la autoadscripción indígena, en Oaxaca 2,607,917 (65.7%) de la población se considera indígena, siendo el estado con el mayor volumen de población en esta categoría étnica del país; de los cuales 1,239,255 (47.5%) son hombres y 1,368,662 (52.5%) son mujeres. Al incluir esta categoría étnica las cifras aumentan más de un 50% en comparación con los hablantes de alguna lengua indígena, ya que esta denominación se presenta a partir de si la persona se considera indígena, independientemente de si habla o no una lengua indígena:

Sin embargo, pese a ser mayoría en el Estado, y pese a los importantes aportes culturales, sociales, políticos, económicos e históricos a los que contribuyen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, es evidente aún la deuda histórica en materia de desarrollo y bienestar social que se tiene con ellos. Tomando como referencia diversas variables del desarrollo, el hecho de ser indígena puede ampliar las posibilidades de vivir en condicionantes de desventaja para una persona, sobre todo si se suman elementos como la pobreza, la marginación, la disparidad de género, la informalidad laboral, el embarazo adolescente, el aislamiento geográfico, etc

Se han dado pasos importantes para incorporar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos mediante la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2011, al establecer que las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por México son directamente aplicables en todos los niveles de la estructura federal y se deben respetar y garantizar en las legislaciones, políticas públicas y sentencias judiciales. Estas obligaciones incluyen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en los cuales México es parte; el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, y su interpretación mediante la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por lo tanto, para dar paso a la reivindicación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución



Política y los Tratados Internacionales antes mencionados, es necesario que la Secretaría, denominada actualmente de Asuntos Indígenas, como rectora y ejecutora de las políticas estatales en materia indígena, cuente con todas las facultades necesarias que permitan su plena y efectiva operatividad, ya que su población objetivo representa más del 65% de la población total de nuestro Estado, significando desde luego la implementación de acciones y programas que detonen el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano. Por lo que en principio, resulta necesario la modificación de su denominación por la propuesta en la iniciativa, para denominarla Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano, así mismo, es importante modificar y otorgar nuevas atribuciones a la Secretaría, para abonar a una eficaz y efectiva operatividad institucional que garantice plenamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas afroamericanas, al resultar la dependencia rectora indicada para impulsar su desarrollo, desde la perspectiva de integralidad, transversalidad e interculturalidad.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras advierten la importancia y trascendencia de fortalecer a la Secretaría, resultando procedente cambio de su denominación por Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano, al resultar la población objetivo de todas las facultades que se le confieren en materia indígena y, posteriormente reformar y adicionar las facultades de dicha Secretaría, con la finalidad de otorgarle las herramientas necesarias para detonar, impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como sujetos de derecho público, y tengan el pleno ejercicio de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades.

Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras, de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 69 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado, advierten que también es necesario que la propia Secretaría, pueda expedir las reglas de operación de sus propios programas, ya que actualmente tiene la facultad de generar las reglas de operación, por lo que resulta indispensable establecer la facultad de expedirlas con la finalidad de materializar los programas que le faculta la ley, a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, máxime que este Honorable Congreso, aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole un mayor presupuesto para este ejercicio fiscal a dicha Secretaría, en comparación con ejercicios anteriores, con el objetivo de ejecutar políticas públicas y acciones que puedan contribuir al desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.



Del estudio y análisis de los argumentos que sustentan esta propuesta, así como las razones y fundamentos de esta, estas Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas, y de Administración Pública del H. Congreso del Estado DECLARAN PROCEDENTE el siguiente.

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Dictaminadora de Asuntos Indígenas y Migración y de Administración Pública, estiman procedente que esta LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 27 fracción X, 43 párrafo primero y sus fracciones II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVIII y XXX y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en los términos precisados y en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones I y V, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 27, 33, 34, 38, 42 fracciones I y V sometemos a consideración del Pleno el siguiente de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 27 fracción X, 43 párrafo primero y sus fracciones II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVIII y XXX y se **ADICIONAN** las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I a IX. ...

X. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

XI a la XVIII. ...

ARTÍCULO 43. A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. ...

II. Establecer las bases para integrar y operar el Sistema Estatal de Información y Estadística de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, conteniendo los elementos fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos;

III. ...

IV. Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen sobre los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales;

V. a VIII....

IX. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos, obras y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;

X. a la XI. ...

XII. Promover, formular e instrumentar los programas y medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, así como la defensa de los recursos naturales, con el propósito de generar o mantener su desarrollo sustentable;

XIII. a XIV. ...

XV. Constituir el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afro-mexicano de Oaxaca y formar parte de su órgano de gobierno para constatar su adecuado funcionamiento y el seguimiento de sus acuerdos, teniendo a su cargo la Secretaría Técnica;

XVI. a XVII. ...



XVIII. Crear enlaces regionales para promover y ejecutar las medidas y programas para la defensa o implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;

XIX. a XX. ...

XXI. Promover, adoptar y ejecutar las medidas y programas correspondientes para preservar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;

XXII. Realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes, y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena y afro mexicana el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXIII a la XXVII. ...

XXVIII. Generar y expedir las reglas de operación y, en su caso, lineamientos de los programas que se diseñen e implementen orientados al desarrollo y demandas de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;

XXIX. ...

XXX. Promover el desarrollo de las formas de organización política, social, económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, incorporando el principio de igualdad de género;

XXXI. Promover el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños, adolescentes adultos mayores y personas con discapacidad de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;

XXXII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, municipios, organizaciones de la sociedad civil, así como instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los derechos y el desarrollo de los



pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XXXIII. Promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de mujeres indígenas y afrooaxaqueñas;

XXXIV. Emitir recomendaciones para el debido ejercicio del presupuesto destinado a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas; para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal informarán semestralmente, la asignación presupuestaria otorgada a la política transversal y su ejecución;

XXXV.- Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica; y

XXXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Secretaría de Asuntos indígenas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrooaxaqueño.

CUARTO. Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Asuntos Indígenas se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrooaxaqueño, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.



"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Asuntos Indígenas, que con motivo de este Decreto cambia de denominación, pasarán, sin afectar sus derechos laborales y prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

SEXTO. El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano deberá constituir el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a 19 de marzo de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR.

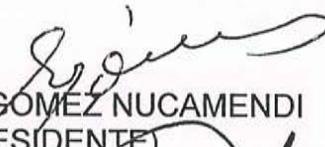
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
(PRESIDENTA)

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO

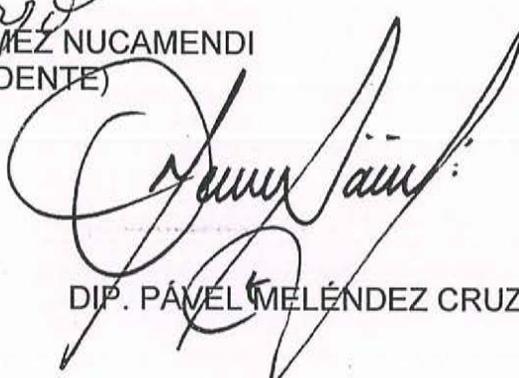
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
(PRESIDENTE)


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ


DIP. TIMÓTEO VÁSQUEZ CRUZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES 12 Y 16 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.